

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, y reproches que sean á instancia de parte no podrán ser insertados oficialmente, asimismo cualquier anuncio ó orgánico al servicio nacional que cubra de los intereses de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de la noticia.

Los anuncios á que hacen referencia el artículo de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya ejecución ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de los 20 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 18 de Agosto de 1914)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas

de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvea.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma que previene en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición, se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de determinar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde

la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvea.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Química orgánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término

de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablonos de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvea.

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Patología médica y su Clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisface con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse

antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser ad-

mitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 Julio de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

(Gaceta del día 30 de Julio de 1914.)

MINAS

DON JOSE REVILLA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Marcial Rodríguez Arango, vecino de Cangas de Tineo (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia, en el día 6 del mes de Agosto, á las nueve y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Segunda Princesa*, sita en término de Caballos de Abajo, Ayuntamiento de Villablino, paraje «Reguera Xandre. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º: Se tomará como punto de partida el mojón que sirve de divisoria entre las provincias de Asturias y León, situado en la carretera de La Espina á Ponferrada, y desde él se medirán 100 metros al O., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al N., la 1.ª; de ésta 100 al E., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 100 al E., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª; de ésta 800 al E., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; de ésta 100

al O., la 8.ª; de ésta 100 al S., la 9.ª; de ésta 100 al O., la 10; de ésta 400 al S., la 11; de ésta 800 al O., la 12, y de ésta con 300 al N., se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.521. León 8 de Agosto de 1914.—*J. Revilla.*

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS		Número de defunciones
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	2
2	Tifo exantemático (2).....	2
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4	Viruela (5).....	2
5	Sarampión (6).....	2
6	Escarlatina (7).....	2
7	Coqueluche (8).....	2
8	Difteria y crup (9).....	2
9	Gripe (10).....	2
10	Cólera asiático (12).....	2
11	Cólera nostras (13).....	2
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).....	1
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	5
14	Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15	Otras tuberculosis (51 á 55).....	1
16	Cáncer y otros tumores malignos (59 á 45).....	3
17	Meningitis simple (61).....	1
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	6
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	2
20	Bronquitis aguda (89).....	3
21	Bronquitis crónica (90).....	4
22	Neumonía (92).....	3
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (83, 87, 88, 91 y 95 á 98).....	2
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 105).....	2
25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	7
26	Apendicitis y tiflitis (108).....	2
27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	2
28	Cirrosis del hígado (115).....	2
29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	5
30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).....	2
31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).....	2
32	Otros accidentes puerperales (134, 155, 156 y 138 á 141).....	2
33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	2
34	Senilidad (154).....	2
35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).....	1
36	Suicidios (155 á 165).....	2
37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 153, 142 á 149, 152 y 155).....	6
38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).....	2
TOTAL.....		55

León 8 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1914

MES DE JULIO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	18.805								
NÚMERO DE HECHOS.									
Absoluto.....	<table border="1"> <tr><td>Nacimientos (1).....</td><td>49</td></tr> <tr><td>Defunciones (2).....</td><td>55</td></tr> <tr><td>Matrimonios.....</td><td>14</td></tr> </table>	Nacimientos (1).....	49	Defunciones (2).....	55	Matrimonios.....	14		
Nacimientos (1).....	49								
Defunciones (2).....	55								
Matrimonios.....	14								
Por 1.000 habitantes.....	<table border="1"> <tr><td>Natalidad (3).....</td><td>2.61</td></tr> <tr><td>Mortalidad (4).....</td><td>2.92</td></tr> <tr><td>Nupcialidad.....</td><td>0.74</td></tr> </table>	Natalidad (3).....	2.61	Mortalidad (4).....	2.92	Nupcialidad.....	0.74		
Natalidad (3).....	2.61								
Mortalidad (4).....	2.92								
Nupcialidad.....	0.74								
NÚMERO DE NACIDOS.									
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Varones.....</td><td>29</td></tr> <tr><td>Hembras.....</td><td>20</td></tr> </table>	Varones.....	29	Hembras.....	20				
Varones.....	29								
Hembras.....	20								
Vivos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>51</td></tr> <tr><td>Ilegítimos.....</td><td>1</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>14</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>66</td></tr> </table>	Legítimos.....	51	Ilegítimos.....	1	Expósitos.....	14	TOTAL.....	66
Legítimos.....	51								
Ilegítimos.....	1								
Expósitos.....	14								
TOTAL.....	66								
Muertos.....	<table border="1"> <tr><td>Legítimos.....</td><td>4</td></tr> <tr><td>Ilegítimos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>Expósitos.....</td><td>2</td></tr> <tr><td>TOTAL.....</td><td>8</td></tr> </table>	Legítimos.....	4	Ilegítimos.....	2	Expósitos.....	2	TOTAL.....	8
Legítimos.....	4								
Ilegítimos.....	2								
Expósitos.....	2								
TOTAL.....	8								
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....									
Varones.....	23								
Hembras.....	26								
Menores de 5 años.....	17								
De 5 y más años.....	58								
En hospitales y casas de salud.....	18								
En otros establecimientos benéficos.....	11								

León 8 de Agosto de 1914.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha procedido de los nacidos muertos para calcular este coeficiente.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año de 1914

Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, á propuesta de la Contaduría, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Table with 3 columns: Capítulos, CONCEPTOS, CANTIDAD (Pesetas, Cta.). Rows include Administración provincial, Servicios generales, Obras obligatorias, Cargas, Instrucción pública, Beneficencia, Corrección pública, Imprevistos, Obras diversas, and Otros gastos. Total: 51.797 25.

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas cincuenta y un mil setecientos noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos.

León 5 de Agosto de 1914.—El Contador, Isaac Amandi.

Sesión de 7 de Agosto de 1914.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, B. Rodríguez.—El Secretario, Vicente Prieto.—Es copia: El Contador, Isaac Amandi.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Ponferrada

Juez de Toreno.

En el partido de Riaño

Fiscal suplente de Pedrosa del Rey

En el partido de Sahagún

Juez suplente del mismo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 12 de Agosto de 1914. P. A. de la S. de G: El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Santa María de Ordás 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Boñar

Por espacio de quince días y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año de 1913, y el presupuesto ordinario para 1915.

Boñar 10 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Sebastián López.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con

drá otorgarse ampliación de la conferencia, en el caso de que los conductores estén comprometidos para servir otros abonados á la misma hora.

Art. 114. La cuota del período diario de abono se satisfará siempre íntegra, aunque el abonado deje de hacer uso de los conductores durante todo el período ó una parte de éste. Quedará relevado del pago del tiempo en que el servicio quede suspenso en virtud de las facultades del Gobierno para suspender esta clase de servicio.

Art. 115. Las respectivas oficinas de teléfonos expedirán á favor de los abonados al servicio de prensa y á sus corresponsales, tarjetas que les acrediten como tales, y que deberán exhibir al hacer uso del abono.

Art. 116. Podrán hacer uso de estas tarjetas, además de los individuos á cuyo nombre aparezca el abono, sus delegados, representantes ó dependientes, debidamente autorizados, no pudiendo utilizarlas en ningún caso otras personas, bajo ningún pretexto.

Art. 117. Para celebrar una conferencia entre personas no abonadas al servicio Interurbano, será preciso que preceda un telefonema designando la hora en que la persona con quien se ha de conferenciar por teléfono, debe personarse en el locutorio respectivo. Estos telefonemas satisfarán 0,20 pesetas, y deberán expedirse con tres horas de anticipación para Madrid y Barcelona, y con una hora para las demás estaciones.

Art. 118. Se expedirá recibo gratuito de la tasa satisfecha por conferencias y telefonemas.

Art. 119. Se admitirán telefonemas especiales análogos á los telegramas y con las mismas tasas.

Los avisos para celebración de conferencias que tengan el carácter de urgentes, pagarán el doble de la tasa ordinaria.

Tarifas interurbanas

Art. 110. Para las líneas interurbanas generales, regirán las siguientes tasas:

Telefonemas.—Las 15 primeras palabras, 1,05 pesetas; por cada palabra más, 0,10 pesetas.

Los telefonemas destinados á poblaciones pertenecientes á la misma provincia que la estación expedidora, abonarán 0,55 pesetas por las 15 primeras palabras, y 0,05 pesetas por cada palabra más.

Los telefonemas especiales se tasarán con arreglo á los principios establecidos para los telegramas de índole análoga.

Los destinados á empresas periodísticas para la publicidad, tendrán una bonificación del 50 por 100 de la tarifa ordinaria.

Conferencias.—Por cada tres minutos ó fracción, se pagará:

Table with 2 columns: Description of distance, Pesetas. Rows include distances up to 50, 100, and 200 km.

En distancias de 201 kilómetros en adelante, la tarifa aumentará en la proporción de 0,50 pesetas por cada 100 kilómetros ó fracción. Antes de la celebración de la conferencia deberá preceder el telefonema de aviso que disfruta de un 50 por 100 de rebajá en la tarifa general.

Abonos.—Abonos mensuales á una sola conferencia diaria, por cada tres minutos de duración:

Table with 2 columns: Description of distance, Pesetas. Rows include distances up to 50 and 100 km.

la obligación de asistir á 65 familias pobres, practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas, y demás servicios que á los titulares obligan las disposiciones vigentes.

El Municipio consta de 705 vecinos, pudiendo hacer iguales con ellos, y los aspirantes, que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía ó Secretaría de Ayuntamiento, en el término de treinta días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; debiendo fijar el agraciado la residencia en esta villa, como punto céntrico del Municipio.

Castrocentrigo 5 de Agosto de 1914. = El Alcalde, Fructuoso Prieto.

JUZGADOS

Don Jaime Martínez Villar, Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el concurso voluntario de acreedores, promovido por D.^a Antonia Sánchez Garrido, y en su nombre, en concepto de pobre, el Procurador D. Mariano Pérez González, se dictó, con fecha 8 de los co-

rrientes, providencia mandando convocar á Junta de acreedores para la graduación de créditos, y señalando para su celebración el día 17 del próximo mes de Septiembre, á las once, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por medio de este edicto á los efectos del artículo 1.266 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Agosto de 1914. = Jaime M. Villar. = El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Liébana Fernández (Maximino), hijo de Ignacio y de Antenia, natural de Lodares, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Vegamián, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez

de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 10 de Agosto de 1914. = Francisco S. de Castilla.

Artillería de Campaña. — 6.º Regimiento Montado. — Juzgado de instrucción.

García Cerezal (Emilio), hijo de Miguel y Francisca, natural de Folgoso de la Ribera (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,678 metros, último domicilio Matanzas (Cuba), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor D. Leandro Martín Calvo, 2.º Teniente del 6.º Regimiento de Artillería, residente en esta plaza.

Valladolid 9 de Agosto de 1914. — El 2.º Teniente Juez instructor, Leandro Martín.

Don Antonio Santos Gallego, 2.º Teniente del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que, por haber faltado á concentración, se le instruye al recluta Joaquín Arias Alvarez.

Por la presente requisitoria cfto,

llamo y emplazo á Joaquín Arias, natural de Armellada, Ayuntamiento de Turcia, provincia de León, vecindado en Bahía Blanca (República Argentina), hijo de Francisco y de Antonia, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezca á mi disposición en esta plaza y cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del mencionado Joaquín Arias, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición; pues así lo tergo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 7 de Agosto de 1914. El Juez instructor, Antonio Santos Gallego.

LEON: 1914

Imprenta de la Diputación provincia

	Pesetas
Para distancias de 100 y que no excedan de 200 kilómetros.....	351,00
Para distancias de 200 y que no excedan de 300 kilómetros.....	486,00
Para distancias de 300 y que no excedan de 400 kilómetros.....	681,00
Para distancias de 400 y que no excedan de 500 kilómetros.....	756,00
Por cada 100 kilómetros más ó fracción, se aumentarán 155 pesetas por cada tres minutos.	

Conferencias de prensa. — Las Empresas periódicas ó Agencias de publicidad, disfrutarán de abonos mensuales á conferencias de quince minutos (que se celebrarán después de las veintitrés), con la siguiente tarifa económica:

	Pesetas
Para distancias que no excedan de 50 kilómetros.....	54
Para distancias mayores de 50 y que no excedan de 100 kilómetros.....	81
Para distancias mayores de 100 y que no excedan de 200 kilómetros.....	135
Para distancias mayores de 200 y que no excedan de 300 kilómetros.....	169
Para distancias mayores de 300 y que no excedan de 400 kilómetros.....	245
Para distancias mayores de 400 y que no excedan de 500 kilómetros.....	297
Por cada 100 kilómetros más ó fracción, se aumentarán 54 pesetas al mes.	

Art. 111. En las demás líneas interurbanas se tasarán los telefonemas con arreglo á los principios establecidos para los telegramas.

Las conferencias satisfarán 0,75 pesetas por cada tres minutos ó fracción; en el caso de que la conferencia punda prorrogarse, se pagarán 0,50 pesetas por cada tres minutos más ó fracción.

Abonos. — Los abonos mensuales á una sola conferencia diaria de tres minutos de duración, satisfarán 20 pesetas, y siendo de diez minutos, 40 pesetas.

El servicio de noche, desde la una hasta las ocho, pagará solamente la mitad de la tarifa ordinaria.

Conferencias de prensa. — Las empresas periódicas ó agencias de publicidad disfrutarán de abonos mensuales á conferencias que se celebrarán entre la una y las ocho, á mitad de la tarifa ordinaria.

Art. 112. Cuando el propietario ó representante de cualquier empresa periódica ó agencia de noticias desee obtener un abono de comunicación telefónica interurbana á los precios que se citan en este Reglamento para estos servicios especiales, lo solicitará de la Dirección General, haciendo constar en su instancia:

1.º Su conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular;

2.º La estación ó estaciones telefónicas de que deba partir la correspondencia de abono destinada á su periódico ó agencia, y el nombre de las personas autorizadas en cada localidad para comunicar;

3.º El tiempo diario del abono y las horas en que el servicio habrá de realizarse;

4.º La duración del abono, que no será menor de un mes.

Art. 113. Los interesados tendrán á su disposición los conductores durante el tiempo convenido de antemano. Si terminado el tiempo de abono no hubiese concluido la conferencia, podrá prorrogarse por periodos indivisibles de tres minutos, con cargo á la cuenta del abonado. Sin embargo, no po-